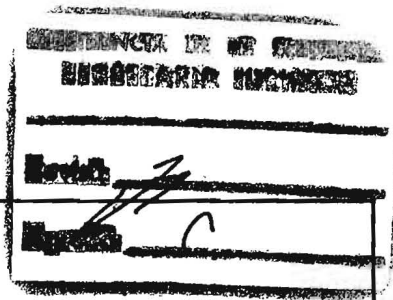




Libertad y Orden



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DECRETO NÚMERO 706 DE 2016**

**( 27 ABR 2016 )**

Por el cual se modifica la integración de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, y en especial de las conferidas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente; vinculada al entonces Ministerio de la Protección Social.

Que el citado artículo 155 determinó que la Junta Directiva de Colpensiones estará integrada por el Ministro de la Protección Social o el Viceministro como su delegado, quien la presidirá; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado y un Representante del Presidente de la República.

Que artículo 1° del Decreto 4121 de 2011 cambió la naturaleza jurídica de Colpensiones a empresa industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo.

Que es necesario modificar la composición de la Junta Directiva, de manera tal que el Ministro del Trabajo esté facultado para delegar su participación en otros funcionarios distintos al Viceministro.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1. Integración de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.** La Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES estará integrada por:

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la integración de la Junta Directiva de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones."

1. El Ministro del Trabajo o su delegado, quién la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. Un (1) Representante del Presidente de la República.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**27 ABR 2016**



EL MINISTRO DEL TRABAJO,



**LUIS EDUARDO GARZÓN**

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,



**LILIANA CABALLERO DURÁN**